



HESSLER & DEL CUERPO

Abogados

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

15449 *LEY 6/1990, de 2 de julio, sobre modificación del artículo 4.º de la Ley 50/1965, de 17 de julio, sobre venta de bienes muebles a plazos.*

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo único. El número 5 del artículo 4.º de la Ley 50/1965, de 17 de julio, sobre venta de bienes muebles a plazos, queda redactado así:

«Las operaciones de comercio exterior, excepto las derivadas de bienes muebles corporales no consumibles originarios de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea y de terceros países, que se encuentren en libre práctica en dichos Estados.»

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Registro de reservas de dominio y prohibiciones de disponer a que se refiere el artículo 23 de la Ley 50/1965, de 17 de julio, sobre venta de bienes muebles a plazos, se integrará en el Registro de la Propiedad mobiliaria a que se refiere la disposición final segunda de la Ley 19/1989, de 15 de julio, de Reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la CEE en materia de sociedades.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 2 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

CORTES GENERALES

15450 *RESOLUCION de 27 de junio de 1990, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley sobre concesión, con carácter excepcional, de una paga al personal de las Fuerzas Armadas, a que se refiere el Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, del Cuerpo de la Guardia Civil y del Cuerpo Nacional de Policía, comprendido en el ámbito de aplicación de los artículos 30 y 32 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, así como a los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de 14 de junio de 1990, así como la corrección de erratas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de 20 de junio de 1990.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley sobre concesión, con carácter excepcional, de una paga al personal de las Fuerzas Armadas, a que se refiere el Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, del Cuerpo de la Guardia Civil y del Cuerpo Nacional de Policía, comprendido en el ámbito de aplicación

de los artículos 30 y 32 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, así como a los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de 14 de junio de 1990, así como la corrección de erratas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de 20 de junio de 1990.

Se ordena la publicación para general conocimiento.
Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de junio de 1990.—El Presidente del Congreso de los Diputados.

FELIX PONS IRAZAZABAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

15451 *CONVENIO entre España y Portugal para la construcción de un puente internacional sobre el río Miño, entre las localidades de Salvatierra y Monçao, firmado en Madrid el 3 de julio de 1989.*

CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RIO MIÑO, ENTRE LAS LOCALIDADES DE SALVATIERRA Y MONÇAO

El Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Portuguesa, a fin de mejorar las condiciones de circulación de vehículos y personas de los dos países y animados del espíritu de amistosa colaboración que preside sus relaciones mutuas, decididos a cooperar en el desarrollo de las regiones del Norte de Portugal y de la Comunidad Autónoma de Galicia en España, convienen lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Entre Salvatierra y Monçao, se construirá un puente que una Portugal con España.

ARTÍCULO 2

Este puente se destinará al tráfico por carretera y sus características técnicas serán aprobadas por ambos Gobiernos, teniendo en cuenta la necesidad de no perjudicar la navegación en este tramo del río.

ARTÍCULO 3

El proyecto será elaborado por las localidades de Salvatierra y Monçao a su costa.

ARTÍCULO 4

Los dos Gobiernos interesados concederán las facilidades que requieran la redacción del proyecto y la ejecución de la obra en los territorios respectivos.

En tal sentido, realizarán en la forma y en el tiempo oportuno las gestiones encaminadas a facilitar las licencias, los permisos y los terrenos necesarios para el correspondiente trabajo.

ARTÍCULO 5

Una vez aprobado el proyecto, al que se refiere el artículo 3.º, y autorizada la ejecución de la obra correspondiente por ambos Gobiernos, se procederá a su adjudicación por el sistema de concurso, en cuyas condiciones deberá hacerse constar la obligación, a cargo del adjudicatario, de ingresar en cada país, los tributos que, de acuerdo con su legislación interna, correspondan a la ejecución de las obras.